



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: LEYDI ALEJANDRA AGUIRRE MONTAÑEZ
RADICADO: 2014-00155-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 12 de febrero de 2015 declarando en interdicción a la señora DORIS AGUIRRE MONTAÑEZ, se dispone:

1. CITAR de oficio a la señora DORIS AGUIRRE MONTAÑEZ, y a la señora LEYDI ALEJANDRA AGUIRRE MONTAÑEZ, guardadora designada, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del mismo, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora DORIS AGUIRRE MONTAÑEZ, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

2. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, REALÍCESE entrevista a la señora DORIS AGUIRRE MONTAÑEZ, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éstos, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora DORIS AGUIRRE MONTAÑEZ, quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre ésta y la señora LEYDI ALEJANDRA AGUIRRE MONTAÑEZ.

Igualmente se advierte, que la citada en el momento de indicar si requiere la adjudicación, debe necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 037 del 26 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria